



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00076-00**

Se niega la petición realizada por la apoderada de la parte actora, en el sentido de dar aplicación al inciso 5° del artículo 466 del CGP, por improcedente, dado que lo allí indicado, es consecuencia del embargo de remanentes, que en el presente caso, no fue consumado dentro del proceso Ejecutivo llevado ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, Antioquia, debido a su terminación por pago.

Ahora, frente a la petición de oficiar para la solicitud de copias y ordenar el levantamiento de la medida, no es procedente por carecer este Juzgado de competencia para ello; pues deberá ser dirigido por el interesado directamente a esa jurisdicción.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7040e418b7d4b9c666ce9498827d20e01af09d9b59f7b736cc057b9a14975cd5**

Documento generado en 17/04/2023 01:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**